

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 27-2010-00288-00
AUTO J2 No. 2382**

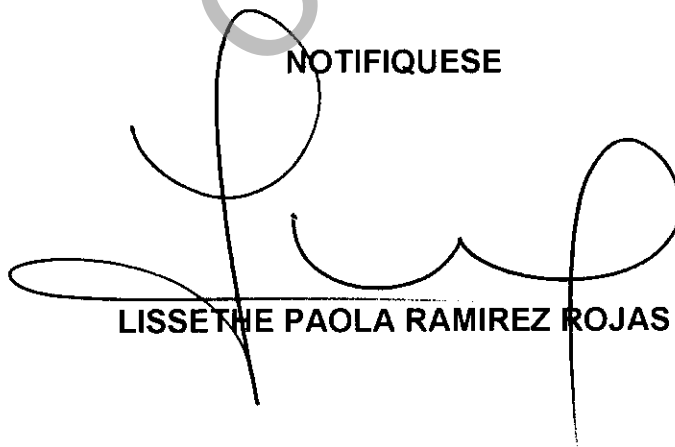
En atención a la solicitud precedente allegada por el abogado de la parte demandante y como quiera que lo solicitado resulta procedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

Preste la parte demandante una caución por \$ 35.000.000.00 constituida mediante PÓLIZA otorgada por una compañía de seguros, lo anterior deberá acreditarse ante el Juzgado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de éste auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2013-00005-00

AUTO E2 No. 2347

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado 5º de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01243-00

AUTO E2 No. 02358

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-914310 ubicado en la CARRERA 56 # 3-116 EDIFICIO MULTIFAMILIAR "TORRE MURANO" PH APARTAMENTO 501 TIPO 1 NIVEL 5 QUINTO o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SPACE 180 S.A.S identificado con Nit No. 900.395.915-3.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO E2 No. 2375

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 17-810 allegado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, a fin de informarle lo dispuesto mediante auto E2 No. 01703 proferido el 17 de marzo del 2017, en relación con el secuestro del bien mueble objeto de cautela, así mismo, **REMÍTASE** copia del folio 25 y 26 del presente cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00133-00

AUTO E2 No. 2372

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-768117, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Comunicado de Notificación
Civiles Municipales
Marta Jimenez Lopez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-01196-00

AUTO E1 No. 786

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra SILVIA TORRES DE LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada SILVIA TORRES DE LOPEZ identificada con C.C. No. 31.267.332, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$8.836.108.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00370-00

AUTO E2 No. 2374

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 2764, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Mesa de Partes
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00370-00

AUTO E2 No. 2373

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

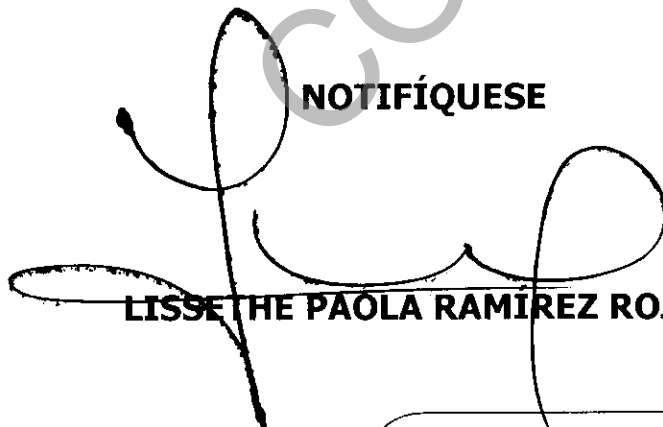
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2011-00420-00

AUTO E2 No. 2375

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al PAGADOR DE GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante oficio No. 005-021387 del 10 de Septiembre de 2015 donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal que devengue la demandada FRANCENITH ROJAS OCAMPO identificada con la C.C. 31.162.634; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE PROCESOS Y SERVICIOS que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETNE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia
María Jimena López Serrano
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2010-00261-00

AUTO E1 No. 789

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra MARIA DEL PILAR ROJAS GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada MARIA DEL PILAR ROJAS GARCIA identificada con C.C. No. 31.970.872, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$64.439.687.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00

AUTO E2 No. 2360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Parra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01243-00

AUTO E1 No. 796

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 75.158.688.00
INTERESES DE MORA	\$ 13.686.508.98
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 88.845.196.98

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$88.845.196.98)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSAHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2014-01243-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORAL 1,5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	21,34%		2,34%	NOM							
\$ 75.158.688,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	938.467,51	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 75.158.688,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	1.806.809,05	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 75.158.688,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	1.806.809,05	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 75.158.688,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	1.806.809,05	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 75.158.688,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	1.832.083,80	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 75.158.688,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	1.832.083,80	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 75.158.688,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	1.832.083,80	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 75.158.688,00	22,33%	33,50%	33,50%	2,44%	1.831.362,93	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 13.586.508,98						

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 13.686.508,98
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 88.845.196,98

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-00099-00

AUTO E1 No. 792

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra JUAN CARLOS GARCIA VELASCO Y FRANCY ADRIANA JARAMILLO CARDONA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados JUAN CARLOS GARCIA VELASCO Y FRANCY ADRIANA JARAMILLO CARDONA identificados con C.C. No. 16.744.011 y 31.966.727 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$101.826.958.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-00212-00

AUTO E1 No. 793

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra RODRIGO CONDE RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado RODRIGO CONDE RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.834.515, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TRAINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$134.224.777.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado del Poder Judicial
Civiles Municipales
Marta Jimena López Ramírez
S-00001-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00361-00

AUTO E1 No. 791

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra ALVARO LOPEZ RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ALVARO LOPEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 94.381.357, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$26.741.514.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01304-00

AUTO E1 No. 794

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra NEGOCIO MS Y CIA LTDA Y CARLOS ALBERTO MONTES SERNA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados NEGOCIO MS Y CIA LTDA Y CARLOS ALBERTO MONTES SERNA identificados con NIT. No. 805.021.513-7 y C.C. No. 16.460.336 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$167.619.452.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00165-00

AUTO E1 No. 788

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra ALBA INES VIDAL FALLA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada ALBA INES VIDAL FALLA identificada con C.C. No. 38.238.733, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$62.444.196.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manda Jiranda Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2012-00619-00

AUTO E1 No. 787

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPETROL S.A en contra KELLY ANARY TOVAR LLOREDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada KELLY ANARY TOVAR LLOREDA identificada con C.C. No. 66.748.554, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$12.297.154.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2010-00166-00

AUTO E1 No. 790

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra LIANA HERMANN CASTILLO, el Juzgado,

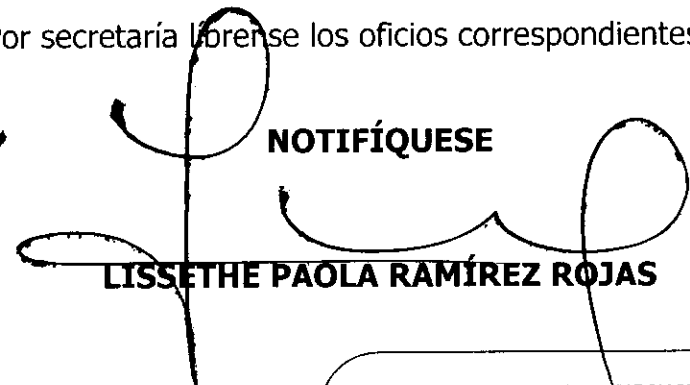
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada LIANA HERMANN CASTILLO identificada con C.C. No. 31.382.909, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$73.415.597.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
Mara Jimena Largo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00816-00

AUTO E2 No. 2348

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

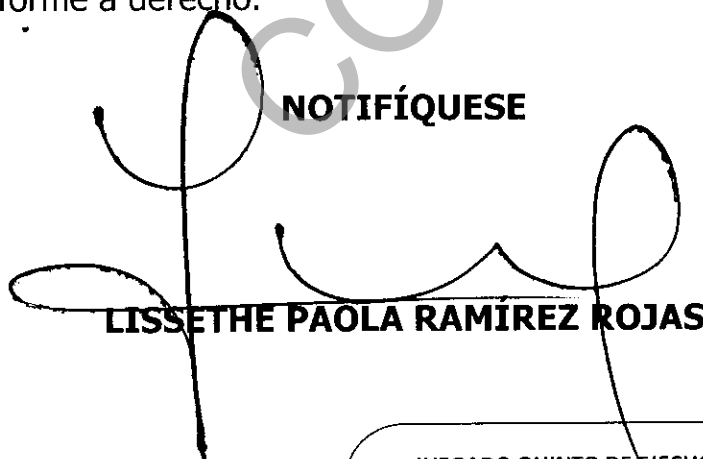
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00837-00

AUTO E2 No. 2346

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Cali - Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00657-00

AUTO E2 No. 2345

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados en Interjurisdicción
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00687-00

AUTO E2 No. 2344

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

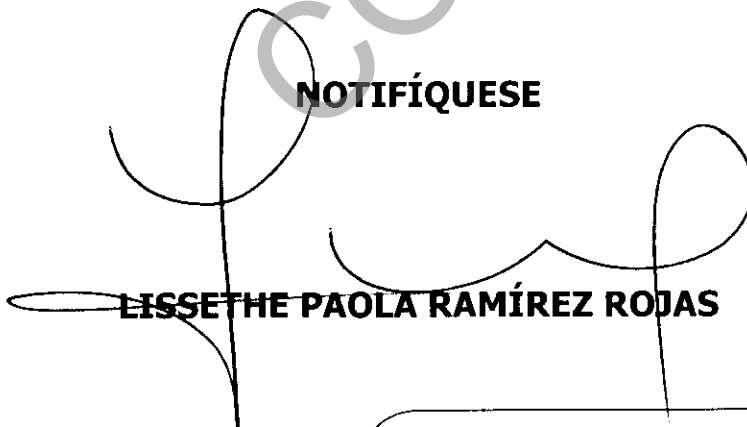
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado del Poder Judicial
Civiles Municipales
María Juliana Largo Bermúdez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01281-00

AUTO E2 No. 2343

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00182-00

AUTO E2 No. 2350

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena López
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00196-00

AUTO E2 No. 2351

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa de Partes
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00778-00

AUTO E2 No. 2349

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO E2 No. 2352

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00961-00

AUTO E2 No. 2364

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Virginia Laura Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00313-00

AUTO E2 No. 2365

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00875-00

AUTO E2 No. 2366

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la peticionaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderado judicial de la parte actora al auto S2 No. 0914 proferido el 14 de Febrero de 2017, obrante a folio 101 del presente cuaderno, mediante el cual pone en conocimiento el reporte expido por el portal web del banco agrario de Colombia.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la peticionaria a estar atento al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00

AUTO E2 No. 2367

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimenez Lissethe Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00869-00

AUTO E2 No. 2357

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00234-00

AUTO E2 No. 2356

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2007-00284-00

AUTO E2 No. 2370

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento se encuentran pagados en efectivo y en esta Dependencia judicial no reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa Juntas Legales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00617-00

AUTO E2 No. 2368

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2006-00776-00

AUTO E2 No. 2369

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en el Juzgado de Conocimiento se encuentran cancelados por conversión y pagados en efectivo respectivamente, y en la cuenta de esta Dependencia Judicial los títulos que reposan a favor del proceso de la referencia se encuentran pagados en efectivo, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez •

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00366-00

AUTO E2 No. 2353

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador FUERZA ARMADA DE COLOMBIA S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00356-00

AUTO E2 No. 2354

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPATRIA ARL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Laynez Parra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00951-00

AUTO E2 No. 2355

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-1078 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00629-00

AUTO E2 No. 2363

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00385-00

AUTO E1 No. 795

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.600.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 887.909.61
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.487.909.61

**SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS
CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$4.487.909.61)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ RODAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2016-00385-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORAL(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL		% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	% EFEC ANUAL	% EFEC ANUAL										
\$ 3.600.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$ 24.444,34	jun-16	\$		1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$ 84.283,75	jul-16	\$		1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$ 84.283,75	ago-16	\$		1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$ 84.283,75	sep-16	\$		1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$ 86.543,72	oct-16	\$		1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$ 86.543,72	nov-16	\$		1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$ 86.543,72	dic-16	\$		1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	\$ 87.754,35	ene-17	\$		1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	\$ 87.754,35	feb-17	\$		1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	\$ 87.754,35	mar-17	\$		1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.600.000,00	22,33%	33,50%	33,50%	2,44%	\$ 87.719,82	abr-17	\$		1,86%	0,06%	0	\$

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$	887.909,61
R E S U M E N			
CAPITAL Adeudado			
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	887.909,61
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
T O T A L - LIQUIDACION		\$	4.487.909,61

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 005-2012-00098-00

AUTO E2 No. 2359

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario EUSEBIO GARCIA a folios que anteceden dentro del presente cuaderno, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101429, 760014303005101430, 760014303005101431, 760014303005101432 y 760014303005101446 proferidas desde el 04 de Abril del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa al peticionario a estar atento al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00336-00


AUTO E2 No. 2362

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Virgilio de la Cruz
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO E2 No. 2361

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2005-00695-00

AUTO E2 No. 2371

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en el Juzgado de Conocimiento se encuentran pagados en efectivo y en esta Dependencia judicial no reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 22-2014-00439-00

AUTO J1 No. 798

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 1970 mediante el cual se dispuso denegar la solicitud de nulidad impetrada por el señor Cesar Augusto Hernández Calero, quien actúa en representación de la demandada Dora Edilma Velásquez de Hernández.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En esencia, la inconformidad radica en que a juicio del recurrente, para la fecha en que la señora Dora Edilma Velásquez de Hernández fue notificada del mandamiento de pago, ya se encontraba afectada mentalmente por demencia senil y por lo tanto no fue consiente de las consecuencias de dicha diligencia, razón por la cual asegura que aquella no asumió su defensa dentro de los términos legales, agrega que la señora Velásquez de Hernández, cuenta con más de 85 años de edad y que padece de una enfermedad mental declarada, que si bien se realizó la parte formal de la citación al proceso, esta no fue realizada en debida forma debido a la enfermedad de aquella.

Sostiene que él en su condición de nieto, radicó en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, proceso de interdicción judicial para la señora Velásquez de Hernández y que solo hasta cuando se le nombra como curador provisional pudo tener acceso al expediente y representar a la demandada; No obstante lo anterior,

Por todo lo anterior, insiste en que se ha configurado la causal de nulidad consagrada en el numeral 9 del artículo 140 del C.P.C. y que su postura encuentra sustento además en el artículo 29 de la Constitución Política; de otro lado informa al despacho que el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad emitió sentencia No. 2019 del 15 de Julio de 2016, mediante la cual declaró la interdicción definitiva por discapacidad mental de la demandada Dora Edilma Velásquez de Hernández, dejando en cabeza de aquél la curaduría principal. En virtud a ello solicita se revoque la decisión impartida o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Traslado:

Por su parte, en resumen el apoderado judicial de la parte demandante cuestiona el actuar de la pasiva por cuanto aduce que para cuando se solicita la nulidad ya se encontraba en firme el auto de seguir adelante e incluso se había fijado fecha para la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de otro lado alega que la demanda se notificó personalmente en debida forma y que el señor Hernández Calero, conocía la existencia del proceso toda vez que era el codeudor de la señora Velásquez de Hernández, según se desprende del título valor obrante en el presente asunto y que incluso en su momento realizó propuestas de pago a acreedor.

Adiciona a lo anterior que la pasiva actuó sin proponer la nulidad invocada, en el mes de septiembre de 2015, razón por la cual considera que ya no puede alegarla. Finalmente señala que la decisión rebatida se encuentra ajustada a derecho por lo que solicita sea confirmada.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En atención a las razones expuestas por el recurrente, resulta necesario precisar desde ya que la ley por regla general instituye una presunción de capacidad en con el artículo 1503, del Código Civil "*Toda persona es legalmente capaz*" de la misma manera determina que dicha presunción solo se desvirtúa respecto de aquellos que "*la ley declara incapaces*", para lo cual se hace necesario que dicha incapacidad legal se encuentre de manera expresa en la norma o que sea declarada por vía judicial.

Sentado lo anterior, resulta claro para esta funcionaria que la presunción a que alude el artículo antes citado fue desvirtuada por la decisión judicial contenida en la sentencia No. 219 proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad el 15 de julio de 2016, mediante la cual se declaró la interdicción definitiva por discapacidad mental de la demandada Dora Edilma Velásquez de Hernández; No obstante lo anterior tal declaratoria judicial no tiene efectos retroactivos, que permitan invalidar el actuar de la Señora Vásquez Gil en la diligencia de notificación personal realizada el 7 de julio de 2014, mediante su comparecencia al Juzgado de Origen, donde impuso su firma y cedula y se le entregó copia de la demanda y sus anexos.

Luego entonces, no es de recibo para éste despacho el argumento del recurrente cuando pide la declaratoria de nulidad aduciendo que la demandada Dora Edilma Velásquez Hernández, no estaba en uso pleno de sus facultades cuando se notificó del mandamiento de pago y que por consiguiente, aquella no pudo defenderse en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, pues como ya se dijo, la incapacidad de una persona no puede presumirse, pues es necesario que se encuentre de manera expresa en la norma o que, para el caso de marras que sea declarada por vía judicial y en el asunto bajo examen, la declaratoria de discapacidad mental fue declarada dos años después de que se llevara a cabo la diligencia de notificación personal.

Corolario de lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para denegar la solicitud de nulidad y en virtud a que la decisión se encuentra ajustada a lo legal, se mantendrá la decisión impugnada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto interlocutorio No. No. 1970, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

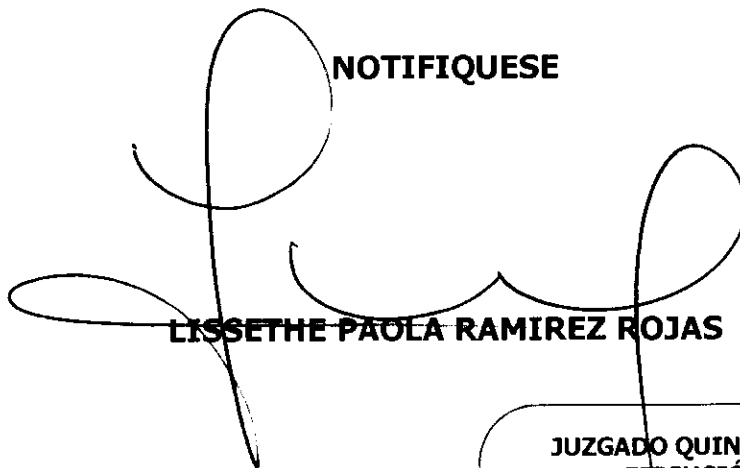
SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

TERCERO: CONCEDER el término de **tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P., para que de considerarlo pertinente el apelante exponga nuevos argumentos a su impugnación de manera escrita ante éste despacho judicial.

CUARTO: Se le concede al recurrente un término de **cinco (5) días**, contados a partir de ésta audiencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias pertinentes, de todo el expediente. Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al superior par que se surta el recurso concedido.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mána Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA